

CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

FECHA	19 DE OCTUBRE DE 2026
PROCESO DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-MS-0252026
OBJETO	RESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DE LA III FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE SOGAMOSO, BOYACÁ
PRESUPUESTO OFICIAL	CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$157.880.000,00).
OBSERVANTES	TREMENDA CREATIVA & BTL SAS

OBSERVANTE: TREMENDA CREATIVA & BTL SAS N.º 1. - El interesado solicita modificar los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía adelantado por el Municipio de Sogamoso, proponiendo disminuir el índice de liquidez de mayor o igual a 8,50 a mayor o igual a 2,00, y modificar el índice de endeudamiento de menor o igual a 0,28 a menor o igual al 50 %, al considerar que los requisitos actuales podrían restringir la pluralidad de oferentes y no resultar proporcionales a las características del contrato.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio de Sogamoso, en ejercicio de sus competencias como entidad estatal contratante y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, se permite manifestar que, una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, se ha determinado mantener los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, correspondientes a un índice de liquidez mayor o igual a 8,50 y un índice de endeudamiento menor o igual a 0,28, teniendo en cuenta que su determinación obedece al análisis efectuado en el estudio del sector y a la evaluación de la información financiera utilizada para estructurar los requisitos habilitantes del proceso de selección.

En primer lugar, es pertinente señalar que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben determinar los requisitos habilitantes considerando, entre otros aspectos, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La misma disposición establece expresamente que la entidad estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. En consecuencia, corresponde a la Administración establecer las condiciones financieras que considere necesarias para acreditar la aptitud de los potenciales contratistas, de acuerdo con las características y exigencias del objeto contractual, con fundamento en el análisis efectuado durante la etapa de planeación.

En desarrollo de lo anterior, los indicadores financieros definidos para el presente proceso no corresponden a cifras seleccionadas de manera arbitraria, sino que se fundamentan en la muestra de cuatro procesos de contratación analizada en el estudio del sector, cuyos resultados de liquidez fueron de 1,19, 5,09, 17,03 y 10,67, y cuyos índices de endeudamiento correspondieron a 0,55, 0,27, 0,26 y 0,0476, respectivamente. A partir de esta información se obtuvo un promedio de liquidez aproximado de 8,50 y un promedio de endeudamiento aproximado de 0,28, valores que fueron considerados por la Entidad como referentes técnicos para establecer los requisitos habilitantes financieros del proceso.

Por consiguiente, la muestra utilizada constituye un insumo del análisis del sector que permite identificar el comportamiento de los indicadores financieros en los procesos examinados y establecer parámetros de referencia para la estructuración de las condiciones de participación. Si bien el observante cuestiona el número de procesos analizados

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN



CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

y las diferencias existentes entre sus resultados, tales circunstancias no determinan, por sí solas, la improcedencia de los indicadores adoptados ni obligan a la Entidad a aceptar los umbrales alternativos propuestos. La solicitud de establecer un índice de liquidez mínimo de 2,00 y un índice de endeudamiento máximo del 50 % corresponde a una alternativa planteada por el interesado, pero no constituye un parámetro normativo de obligatorio cumplimiento para la Administración ni demuestra, por sí misma, que dichos valores resulten más adecuados para las condiciones particulares del contrato.

En este sentido, la decisión de mantener los indicadores debe entenderse en el marco de la autonomía de la Entidad para estructurar el proceso de contratación, la cual debe ejercerse de manera razonable, objetiva y sustentada en los estudios previos. El propósito de los requisitos financieros no consiste en exigir condiciones ajenas a la realidad del mercado, sino en establecer niveles mínimos de solvencia que permitan valorar la capacidad de los proponentes para atender las obligaciones económicas derivadas de la ejecución contractual. Por ello, la capacidad financiera debe analizarse de manera preventiva, considerando la necesidad de disponer de recursos suficientes para asumir oportunamente los compromisos asociados a la operación logística, entre ellos la coordinación de proveedores, el suministro de bienes, la contratación de personal, el transporte, el montaje y las demás actividades que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio.

En segundo lugar, respecto del argumento según el cual los indicadores establecidos podrían limitar la participación de empresas que cuentan con experiencia, capacidad operativa, acceso a crédito comercial o acuerdos de pago con proveedores, se precisa que tales circunstancias no sustituyen automáticamente la acreditación de los requisitos habilitantes financieros definidos en el pliego de condiciones. La experiencia y la capacidad operativa constituyen aspectos relevantes para determinar la aptitud del proponente, pero no eliminan la necesidad de verificar su situación financiera conforme a las reglas previamente establecidas para el procedimiento de selección. En consecuencia, la existencia de mecanismos comerciales de financiación no obliga a la Entidad a reducir los indicadores exigidos, especialmente cuando estos se han incorporado como parte de las condiciones de habilitación del proceso.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el ordenamiento jurídico colombiano contempla mecanismos de participación plural que permiten a los interesados unir esfuerzos, capacidades y recursos para concurrir a los procesos de contratación estatal. En particular, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 reconoce las figuras del consorcio y la unión temporal, mediante las cuales dos o más personas presentan una propuesta conjunta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, con las responsabilidades y condiciones previstas en dicha disposición.

Estas figuras asociativas permiten que sus integrantes articulen sus capacidades y complementen sus fortalezas para atender las exigencias del proceso de selección. En tal sentido, un interesado que individualmente no reúna todas las condiciones financieras requeridas puede analizar la posibilidad de participar conjuntamente con otro integrante que contribuya a acreditar la capacidad exigida, siempre que se cumplan las reglas legales y la metodología de verificación previstas en los documentos del proceso. No obstante, se aclara que la conformación de un consorcio o una unión temporal no implica que el incumplimiento de un indicador se subsane automáticamente por la sola participación conjunta, toda vez que la capacidad financiera del proponente plural deberá determinarse conforme a las reglas de evaluación establecidas por la Entidad y a los lineamientos aplicables para esta clase de oferentes.

Por lo anterior, la existencia de estas modalidades de asociación constituye una alternativa legal para facilitar la participación de interesados que decidan complementar sus capacidades, sin que ello implique que la Administración deba modificar los requisitos habilitantes para adecuarlos a las condiciones particulares de cada empresa. La estructuración de los indicadores debe atender las necesidades del proceso y las condiciones definidas en la etapa de planeación, garantizando la aplicación uniforme de las reglas de participación.

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN



CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

En tercer lugar, resulta pertinente señalar que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva y dispone que los requisitos de escogencia deben orientarse a identificar el ofrecimiento más favorable para la Entidad y los fines que busca satisfacer, sin motivaciones subjetivas. A su vez, el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla los indicadores de capacidad financiera que se acreditan mediante el Registro Único de Proponentes, entre ellos el índice de liquidez, que refleja la capacidad para atender obligaciones de corto plazo, y el índice de endeudamiento, que permite establecer el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

En consecuencia, la definición de los indicadores financieros debe responder a criterios técnicos relacionados con la capacidad económica requerida para ejecutar el contrato, sin que resulte procedente modificar las condiciones de participación únicamente por la inconformidad de un interesado con los valores establecidos. La Entidad debe procurar la concurrencia de oferentes, pero también tiene la responsabilidad de establecer requisitos habilitantes que permitan verificar la capacidad de quienes aspiren a ejecutar el objeto contractual, atendiendo los riesgos identificados y las condiciones económicas del proceso.

Finalmente, se precisa que la solicitud de modificación presentada no aporta elementos técnicos o financieros adicionales que permitan concluir que los umbrales propuestos de liquidez igual o superior a 2,00 y endeudamiento igual o inferior al 50 % representan una alternativa más adecuada para el proceso contractual. Por el contrario, la Entidad considera que los indicadores definidos en el proyecto de pliego de condiciones corresponden a los parámetros adoptados a partir del análisis realizado durante la etapa de planeación y que, en las condiciones examinadas, no se advierten razones suficientes que justifiquen su modificación.

En mérito de lo expuesto, el Municipio de Sogamoso **NO ACEPTA** la observación presentada y, en consecuencia, mantiene los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, correspondientes a un índice de liquidez mayor o igual a 8,50 y un índice de endeudamiento menor o igual a 0,28. Estos requisitos serán aplicados de manera uniforme a los interesados, de conformidad con las reglas del proceso de selección y la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Atentamente,

JORGE ELIECER CÁRDENAS FONSECA
Secretario de Cultura

Proyectó: Natali O.
Revisó: Jorge C

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12
y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210